

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1317
Radicado	05 69731840012022-00132
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Asunto	Requerimiento art. 317 CGP

Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, es decir, pronunciarse frente a la comunicación emitida por Medicina Legal para realizar la experticia genética, ello so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

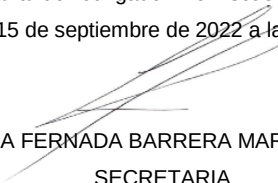
Aunado a lo anterior, el Despacho deja constancia que una vez revisado el expediente se tiene que, pese a que la demanda fue admitida el (17) de mayo del año (2022), han transcurrido, más de 3 meses de inactividad procesal.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 140 fijado
en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El
Santuario, el 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc6d71713a590286d4dc8b94165ba1f79ddbe223942988f2d43384f9395bf0**
Documento generado en 14/09/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>